



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07125.5.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación del servicio y penalización, porque se dio de baja debido a una incidencia en la prestación desde el primer día, que el servicio técnico no arregló, por lo que solicité la baja y los códigos para devolver los equipos. Solicita no pagar 228,92 euros.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 29 de octubre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha realizado un abono de 78,92 € en concepto de cuotas por retraso de baja y penalización por descuento, importe que será descontando de la deuda pendiente de 228,92 €, estando correctamente facturado el importe de los gastos de instalación.La parte reclamante contesta por escrito al que adjunta documentación, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, porque desde el primer día no iban las conexiones y no lo solucionaron, por lo que decidí no portar los servicios desde su operador y dar de baja el servicio por mal funcionamiento, que no hicieron. El servicio siempre se lo prestó su operador y no se realizó el alta en #####.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.La parte reclamada aporta escrito de fecha 20 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones y la deuda por importe de 149,99 €, y manifiesta que el servicio fue activado el 18 de junio de 2020 y la cancelación se solicitó el 28 de julio de 2020.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUITAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar la incidencia en la prestación del servicio contratado desde el inicio, incidencia que no ha sido desvirtuada por la empresa reclamada, y que justifica la baja anticipada por lo que la empresa reclamada debe anular el cargo por instalación de fibra de la factura de 1 de agosto de 2020.



Comunidad de Madrid

DESESTIMAR la reconvenccion formulada por Ja empresa reclamada sobre la deuda por importe de 149,99 euros, que la parte reclamante no debe abonar. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificacion del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificacion a la otra parte: la correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 63l; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Pravia audiencia de las demas nartes los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccian de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y ia rectificaci3n de la extralimitaci3n, en ei plazo de veinte dias.

{Nn

I-

eContra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. -En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.